



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00111-00
DEMANDANTE:	RÓMULO JOSÉ RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO C.C.# 84.008.195.
DEMANDADO:	CELIA VANESSA VALDES PORTO C.C. #1.126.240.594

En vista de que la presente demanda ejecutiva fue subsanada en legal forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de RÓMULO JOSÉ RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO y en contra de CELIA VANESSA VALDES PORTO, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 25.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio sin número de fecha 09 de agosto de 2019.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.604.166), causados desde el 09 de agosto del 2019 y hasta el 09 de agosto del 2020.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 09 de agosto de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

d) CAPITAL: Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 25.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio sin número de fecha 09 de mayo de 2020.

e) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.249.999), causados desde el día 09 de mayo del 2020 y hasta el 05 de marzo del 2021.

f) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 05 de marzo del 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria # 190-184613, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada CELIA VANESSA VALDES PORTO, identificada con la cedula de ciudadanía # 1.126.240.594. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor LUIS SERGIO FLORES ACUÑA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio #: 859

LUCALI

Firmado Por:

*Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Cívil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: [ade716a3c80f62e786a870f5de570a8b6ca8102f50e305fc80ee14632a2398b6](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica)
Documento generado en 02/09/2021 03:34:05 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362